

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META
Magistrado: CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO

Villavicencio, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017).

REFERENCIA:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	JOSÉ DEL CARMEN CASTRO Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN-MINISTERIO DE DEFENSA-POLICÍA NACIONAL
RADICACIÓN:	50001-23-31-000-2005-30029-02

Una vez revisado el expediente, se observa que se encuentra ejecutoriada la sentencia del cuatro (04) de mayo de dos mil doce (2012)¹, proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Villavicencio mediante la cual accedieron parcialmente a las pretensiones de la demanda, y cuya notificación se efectuó por edicto del 10 al 14 de mayo de la misma anualidad. Sin embargo, tanto la entidad demandada -Policía Nacional- como el apoderado de la parte demandante presentaron recurso de apelación el 28² y 29 de mayo de 2012³, respectivamente contra la mencionada sentencia.

En ese sentido, y previa declaración de nulidad⁴ de lo actuado desde el auto del 21 de marzo de 2013⁵ por esta Corporación en razón a la omisión de concesión del recurso de apelación interpuesto por la parte demandante, el Juzgado Octavo Mixto Administrativo del Circuito de Villavicencio mediante auto del 27 de junio de 2017⁶, concedió en el efecto suspensivo los recursos interpuestos contra la providencia de primera instancia.

Así las cosas, se advierte que los recursos se interpusieron dentro del término legal y con el lleno de los requisitos establecidos en el artículo 212 del C.C.A.⁷, razón por la cual este Despacho procederá admitir los escritos de apelación en mención.

En mérito de lo expuesto, el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL META,

RESUELVE:

PRIMERO.- ADMÍTASE los recursos de apelación interpuestos por la parte demandante y por la entidad demandada -Policía Nacional- en contra de la sentencia del 04 de mayo de

¹ Folios 314-336 del cuaderno de primera instancia.

² Folios 344-347 ibídem

³ Folios 348-365 ibídem

⁴ Folios 523-524 cuaderno de segunda instancia con radicado 50001-23-31-000-2005-30029-01

⁵ Folio 421 ibídem

⁶ Folio 423 del cuaderno de primera instancia

⁷ « Art. 212. *Apelación de las sentencias.* El recurso de apelación contra la sentencia de primera instancia se interpondrá y sustentará ante el *a quo*. Una vez sustentado el recurso, se enviará al superior para su admisión. Si el recurso no es sustentado oportunamente, se declarará desierto por el inferior.

El término para interponer y sustentar la apelación será de 10 días, contados a partir de la notificación de la sentencia.

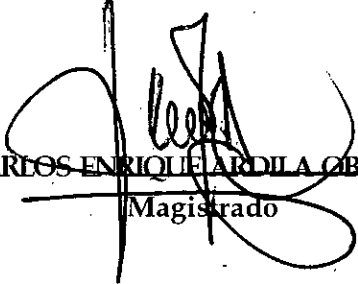
Recibido el expediente por el superior y efectuado el reparto, el recurso, si reúne los requisitos legales, será admitido mediante auto que se notificará personalmente al Ministerio Público y por estado a las otras partes. [...]».

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2005-30029-02
Auto: Admite Recursos
AH

2012, proferida por el Juzgado Noveno Administrativo Mixto del Circuito de Villavicencio, de conformidad con el artículo 212 del Código Contencioso Administrativo.

SEGUNDO.- NOTIFÍQUESE personalmente esta providencia al Ministerio Público de conformidad a lo dispuesto en el inciso 3° del artículo 212 del C.C.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


CARLOS ENRIQUE ARDILA OBANDO
Magistrado

Acción: Reparación Directa
Expediente: 50001-23-31-000-2005-30029-02
Auto: Admite Recursos
AH